Acuerdo para nombrar fiel de censun
de el bino y aguardiente y potrasera

En la villa de la Guardia a primero dia del mes de junio de
mill y seis.os y treinta y siete años. estando en la sala de la jun
ta y ayuntam.to desta dicha villa sus mercedes de Fran.co de montalegre
mundo y Ju.o perez de ju.o perez alcaldes ordinarios Joan
garçia gimenez y al.o fr.z manzanares regidores concejo justiçia
y regim.to desta dicha villa. Para tratar y conferir las cosas
del servicio de dios nuestro señor. bien y utilidad desta rrepublica
acordaron y mandaron las cosas siguientes ———

Y atento a muchos dias que leandro gonçalez vezino desta
fue nombrado por fiel de censo y negoçio del bino que se trae
de fuera desta villa para el gasto de sus vezinos = y para
el derecho de la aguardiente el qual a muchos dias le tiene
a su cargo y ser bien que todos los vezinos sirban unanimes
y conformes. sus mercedes nombraron por fiel del dicho
censo y negoçio y aguardiente a matheo perez garçia vezino desta
villa el qual mandaron que acepte y jure tenga libros
de quenta y rrazon como su mag.d lo manda por su real
cedula. = y ser ofrecido al dicho leandro gonçalez de quenta con poco
cuidado en su negoçio y que de oy en adelante no use el dicho oficio
de fiel pena de apremio y que se procedera como hubiere
lugar ———

Otrosi por quanto la esperiençia a mostrado el daño que
reciben los vezinos de causa que el fruto de seda se pese en
casas particulares y fuera de contraste y ansimismo se
defraudan los derechos cargados sobre el dicho fruto de
que a oporto en esta villa. y para su rremedio sus mercedes
mandaron que ninguna persona de qualquier estado y con
diçion que sea sea osada a reçibir seda por via de compra
ni en empeño ni en otra manera que no sea pesada en el peso
de contraste publico desta villa y por ante al.o de [illegible] que es fiel
del dicho peso. el qual tenga libro donde se siente lo que se
pesare haciendo quenta distinta de cada un vezino para que
en todo tiempo conste = y que ninguna persona tenga peso en su
casa para en el pesar la seda. pena que el que la entregare
y reçibiere que no sea pesada en dicho contraste yncurra
en pena de diez mill mrs. la mitad para la camara desta
[illegible] y la otra mitad para gastos de justiçia y la seda
que se reçibiere perdida = Otrosi mandaron que
la seda que se reçibiere por via de empeño y deuda
no se saque fuera desta villa asta aber preçio reçibido para el